

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11253

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-121224

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 49723 del 22 de agosto de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “PRODUCTO DE CUIDADO ORAL PARA EL CUIDADO DEL ESMALTE SENSIBLE”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de octubre de 2014 con el No. 12-121224-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente presenta, junto al escrito del recurso, un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 3 reivindicaciones, según el cual, se restringe el alcance de la invención reclamada.

En relación con los documentos D1, D5 y D6, la recurrente afirma, respecto a la proporción del polímero mucoadhesivo reivindicado, que *“...ninguno de los documentos citados por el examinador sugiere y/o hace mención a dicha característica esencial de la composición...dicha deducción únicamente sería posible, en el caso de que se tratara de un análisis retrospectivo....”*

Respecto al efecto técnico de las composiciones reivindicadas, la recurrente argumenta que cuando son aplicadas mediante el cepillado *“...se genera sobre los dientes una capa o película alineada más homogénea...causando que la película permanezca sobre la superficie de los dientes y así promover una protección mejorada contra los ácidos que continuamente ingresan a la cavidad bucal.”*

Respecto al análisis de nivel inventivo, la recurrente insiste que *“...los documentos citados por el señor examinador no consiguen deducir la materia reivindicada por esta solicitud y adicionalmente se ha expuesto un efecto sorprendente inédito de la misma, los cuales son argumentos suficientes para reconocer el nivel inventivo de la esta solicitud.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11253

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-121224

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, ya que no amplía la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el art. 34 de la Decisión 486. Igualmente, la recurrente cancela la tasa correspondiente por la modificación voluntaria que realiza.

En cuanto a las anterioridades D1 y D5, se aclara que las mismas enseñan una composición para el cuidado oral que comprende un vehículo oralmente aceptable, 0.001-10% de un polímero mucoahesivo como un copolímero de un éter metil vinilo–anhídrido maléico (Gantrez), una sal de zinc y un abrasivo (D1: pár. 35 y ej. 1-3; D5: pág. 3 y ejemplo), que se diferencian de la materia reclamada en el tipo de sal de zinc, pero dicha diferencia no le confiere un efecto mejorado o sorprendente, puesto que D1 igualmente revela que sus composiciones proveen tratamiento para varias superficies orales en casos de caries o sensibilidad(ver pág. 4-5), igualmente, D5 enseña que sus composiciones son adecuadas para el cuidado oral. Entonces, la persona normalmente versada en la materia en búsqueda de composiciones orales alternativas a las de D1 o D5, las modificaría de forma obvia para llegar a la materia reclamada y que la misma mantuviese sus propiedades para el cuidado de los dientes.

En relación con las enseñanzas de D6, se aclara que su relevancia se basa en proporcionar composiciones para el cuidado oral con óxido de zinc como activo, un abrasivo y un vehículo, las cuales proporcionan protección contra la caries (col. 6), por lo tanto, la persona versada en la materia utilizaría dichas enseñanzas para modificar las composiciones de D1 o D5 y así llegar a la materia reclamada con la expectativa de mantener su actividad anti-placa, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud.

Respecto al efecto técnico de las composiciones reclamadas, se tiene que de la lectura de la descripción se menciona que se produce un efecto beneficioso del óxido de zinc en la desmineralización del diente y se estima que el polímero tiene un largo de periodo de permanencia en los dientes, es decir, supone lo que sucede, pero sin confirmarlo, es decir, solamente se demuestra la actividad beneficiosa del óxido de zinc en la inhibición de la producción de ácidos, pero el documento D6 ya enseñaba este efecto (col. 6); de igual forma, los documentos D1 y D5 ya enseñaban composiciones con la mezcla de sales de zinc con proporciones iguales del mismo polímero mucoadhesivo que ofrecen protección contra los ácidos (D1: pág. 5 y D5: descripción). Por lo tanto, se entiende que el efecto de las composiciones reivindicadas es el mismo que el reportado en el estado de la técnica.

En relación con el estudio de patentabilidad, se reitera que, antes de la fecha de prioridad reclamada, el estado de la técnica ya enseñaba composiciones para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11253

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-121224

cuidado oral que comprenden un vehículo, sales de zinc, un abrasivo y de 0.001-10% de Gantrez (D1 y D5), así como composiciones para el cuidado oral con óxido de zinc, un vehículo y un abrasivo que brindan la inhibición de las bacteria productoras de ácidos (D6). Por lo tanto, la persona versada en la materia con la expectativa de obtener composiciones orales de óxido de zinc alternativas, procedería a utilizar las enseñanzas de D1 o D5 con las sugeridas en D6 para llegar a la materia reivindicada y ante la ausencia de un efecto mejorado o sorprendente, la composición que ahora se reclama es una alternativa obvia de aquéllas enseñadas en el estado del arte, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud. En conclusión, las enseñanzas del estado de la técnica sí son suficientes, como un todo para desarrollar de manera obvia la composición reclamada, comprobándose que no se efectuó un análisis retrospectivo, al contrario de las afirmaciones de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 49723 del 22 de agosto de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11253

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-121224

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 13 Mar 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffhrirtz
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez